

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0798/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de marzo de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092880523000013	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió saber si durante el año 2022 se gestionaron autorizaciones ante la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) para la adquisición de bienes, y/o ante la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) y/o la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) para la liberación de partidas consolidadas y para la adquisición de bienes restringidos. En caso afirmativo proporcionar lo siguiente: -Oficios, formatos y documentación soporte que sirvieron para solicitar dichas autorizaciones a la ADIP y la SAF y/o la DG -Oficios respuesta con soporte documental y/o anexos emitidos por la ADIP y la SAF y/o la DGRMSG.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado le proporciono la información solicitada y el soporte documental relacionado con diversos oficios.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia ya que refiere que la información está incompleta, respecto del oficio número SMPCDMX/DG/DOT/114/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Autorizaciones, Agencia Digital, Adquisiciones, oficios, anexos	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

**Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0798/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	6
RESOLUTIVOS	18

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 13 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092880523000013.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito informen si durante el año 2022 se gestionaron autorizaciones ante la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) para la adquisición de bienes, y/o ante la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) y/o la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) para la liberación de partidas consolidadas y para la adquisición de bienes restringidos.*

*En caso afirmativo proporcionar lo siguiente:*

*-Oficios, formatos y documentación soporte que sirvieron para solicitar dichas autorizaciones a la ADIP y la SAF y/o la DG*

*-Oficios respuesta con soporte documental y/o anexos emitidos por la ADIP y la SAF y/o la DGRMSG.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 07 de febrero de 2023, previa ampliación de plazo el **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/142/2023** de misma fecha, suscrito por Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia al oficio **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/027/2023** de fecha 23 de enero de 2023, signado por el Director de Operación Técnica del Servicio de Medios Públicos, en el cual informa lo siguiente:

“ ...

LIC. CATALINA GARCÍA CORTÉS  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E .

En atención a su oficio número SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/027/2023, en el cual requiere sea atendida la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio de identificación 092880523000013.

Al respecto, me permito remitir adjunto a este la documentación comprobatoria de las solicitudes de autorización realizadas ante la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México para la adquisición de bienes restringidos durante el ejercicio fiscal 2022 por parte del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

Con el gusto de colaborar con usted, reitero mi atención.

ATENTAMENTE

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022.

Oficio: SMPCDMX/DG/DOT/114/2022  
Asunto: Solicitud de Dictamen Favorable

LIC. ENRIQUE PAVÓN BAÑOS  
DIRECTOR DE POLÍTICA INFORMÁTICA PARA DICTAMINACIÓN  
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y DE NORMATIVIDAD DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

PRESENTE.

A fin de comenzar con el proceso de dictaminación técnica que realiza la Dirección de Política Informática y Dictaminación - Centro de Normatividad Digital de la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), en seguimiento al cumplimiento de la Circular de la ADIP 2020, "Disposiciones para la Gobernanza de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Ciudad de México", publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 06 de noviembre de 2020, en su apartado cinco "DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMEN TÉCNICO", donde se desprende el punto 5.1 "Para adquirir o arrendar bienes de TIC, así como para contratar la prestación de servicios de TIC, que no se encuentren previstos en los Estándares Técnicos, los Entes Públicos deberán solicitar y obtener un Dictamen Técnico Favorable", para la prestación de servicios referido en los anexos.

Al respecto, le solicito que, de no haber inconveniente alguno, sirva a dictaminar favorablemente con relación al proyecto de "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PROFESIONAL NECESARIO PARA ATENDER LAS DEMANDAS ACTUALES DE LAS PRODUCCIONES Y TRANSMISIONES DE EVENTOS EN VIVO, ESPECIALES, CONFERENCIAS QUE SE REALIZAN FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Se anexa para pronta referencia, los siguientes documentos soporte para su dictaminación:

... " (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 09 de febrero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"El oficio número SMPCDMX/DG/DOT/114/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 está incompleto." (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 14 de febrero de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 23 de febrero de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/250/2023 de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, así como anexos, en los cuales se desprende que le fue notificada a manera de respuesta complementaria nuevos oficios donde le hacen llegar nuevamente el oficio que refiere se encuentra y se le notificó a través de correo electrónico y por la PNT.

**VI. Cierre de instrucción.** El 13 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...”*

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El solicitante requirió saber si durante el año 2022 se gestionaron autorizaciones ante la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) para la adquisición de bienes, y/o ante la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) y/o la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) para la liberación de partidas consolidadas y para la adquisición de bienes restringidos. En caso afirmativo proporcionar lo siguiente:
  - Oficios, formatos y documentación soporte que sirvieron para solicitar dichas autorizaciones a la ADIP y la SAF y/o la DG
  - Oficios respuesta con soporte documental y/o anexos emitidos por la ADIP y la SAF y/o la DGRMSG.
- El sujeto obligado le proporcione la información solicitada y el soporte documental relacionado con diversos oficios.
- El recurrente se agravia ya que refiere que la información está incompleta, respecto del oficio número SMPCDMX/DG/DOT/114/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, a través de los siguientes oficios:

- Oficio **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/247/2023** de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual emite la respuesta complementaria en la que proporciona nuevamente los oficios enviados y hace referencia al oficio que refiere el recurrente se encuentra incompleto.
- Oficio **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/241/2023** de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por el Director de Operación Técnica, por medio del cual emite la respuesta complementaria en la que refiere que por un error humano no se envió completa la información y remite nuevamente el oficio a efecto de subsanar la omisión.
- Captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente de la respuesta complementaria mediante correo electrónico.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

- Acuse de la información enviada a través de la PNT.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que la respuesta fue incompleta ya que faltó parte del oficio número SMPCDMX/DG/DOT/114/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022.**

### **Respuesta complementaria.**

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria, manifestó que le fue notificado nuevamente el oficio SMPCDMX/DG/DOT/114/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 de manera completa y notificado a través de su correo electrónico y PNT.

“ ...

Derivado del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0798/2023, interpuesto por usted en contra de la solicitud de acceso a la información con número de folio 092880523000013, en la que solicitó:

“Solicito informen si durante el año 2022 se gestionaron autorizaciones ante la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) para la adquisición de bienes, y/o ante la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) y/o la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) para la liberación de partidas consolidadas y para la adquisición de bienes restringidos.

En caso afirmativo proporcionar lo siguiente:

-Oficios, formatos y documentación soporte que sirvieron para solicitar dichas autorizaciones a la ADIP y la SAF y/o la DG  
-Oficios respuesta con soporte documental y/o anexos emitidos por la ADIP y la SAF y/o la DGRMSG.” (SIC)

Al respecto, y con la finalidad complementar la información que en principio se notificó y con esto salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, se informa lo siguiente:

Mediante oficio SMPCDMX/DG/DOT/072/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 (anexo al presente), se remite la respuesta emitida por la Dirección de Operación Técnica en aras de subsanar la omisión a su respuesta primigenia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

Oficio: SMPCDMX/DG/DOT/072/2023

Asunto: Respuesta oficio SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/241/2023  
Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

LIC. CATALINA GARCÍA CORTÉS  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**P R E S E N T E.**

En atención a su oficio número SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/241/2023, en el cual solicita sea atendido el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0798/2023, interpuesto ante la respuesta a la solicitud de información pública con folio de identificación 092880523000013.

Al respecto, me permito solicitar de su apoyo para enviar nuevamente la documentación que, por un error humano en el oficio SMPCDMX/DG/DOT/050/2023, no se envió completa; lo anterior a efecto de subsanar la omisión proporcionada por esta Dirección de Operación Técnica.

Con el gusto de colaborar con usted, reitero mi atención.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022.

Oficio: SMPCDMX/DG/DOT/114/2022  
Asunto: Solicitud de Dictamen Favorable

LIC. ENRIQUE PAVÓN BAÑOS  
DIRECTOR DE POLÍTICA INFORMÁTICA PARA DICTAMINACIÓN  
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y DE NORMATIVIDAD DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

**P R E S E N T E.**

A fin de comenzar con el proceso de dictaminación técnica que realiza la Dirección de Política Informática y Dictaminación - Centro de Normatividad Digital de la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), en seguimiento al cumplimiento de la Circular de la ADIP 2020, "Disposiciones para la Gobernanza de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Ciudad de México", publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 06 de noviembre de 2020, en su apartado cinco "DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMEN TÉCNICO", donde se desprende el punto 5.1 "Para adquirir o arrendar bienes de TIC, así como para contratar la prestación de servicios de TIC, que no se encuentren previstos en los Estándares Técnicos, los Entes Públicos deberán solicitar y obtener un Dictamen Técnico Favorable", para la prestación de servicios referido en los anexos.

Al respecto, le solicito que, de no haber inconveniente alguno, sirva a dictaminar favorablemente con relación al proyecto de "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PROFESIONAL NECESARIO PARA ATENDER LAS DEMANDAS ACTUALES DE LAS PRODUCCIONES Y TRANSMISIONES DE EVENTOS EN VIVO, ESPECIALES, CONFERENCIAS QUE SE REALIZAN FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Se anexa para pronta referencia, los siguientes documentos soporte para su dictaminación:

- Oficio SAF/DGRMSG/DEAS/4970/2022, relativo al techo presupuestal emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Para la autorización del techo presupuestal, dicha Secretaría solicita el Dictamen Técnico Favorable del proyecto en comento.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

- Formato Solicitud de Dictamen Técnico.
- Cotizaciones.

Esto en cumplimiento de las responsabilidades del Enlace TIC de este Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE



MTRO. ALEJANDRO HÉRCULES ARELLANO LUJÁN  
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA  
DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

c.c.o.p. Lic. Alonso Millán Zepeda. - Director General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México. - amillanz@cdmx.gob.mx

ATAI Andar

...”(SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada al correo electrónico y subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que proporciono el oficio SMPCDMX/DG/DOT/114/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 de forma completa, como se puede apreciar en las capturas de pantalla.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.  
...*

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**  
...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido,

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>4</sup>.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0798/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**